Informe de Evaluación final
MÍNIMA CUANTÍA MM-MC–2026–015

FECHA: JULIO 10 DE 2026.

OBJETO: CONTRATAR EL MANTENIMIENTO DE AIRES ACONDICIONADOS DE LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO.

DEPENDENCIA RESPONSABLE: SECRETARÍA GENERAL.

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: Mínima Cuantía.

El suscrito Secretario General y el Secretario de Hacienda, proceden a evaluar la propuesta recibida en virtud del proceso de Selección de Mínima Cuantía No. MM-MC–2026–015.

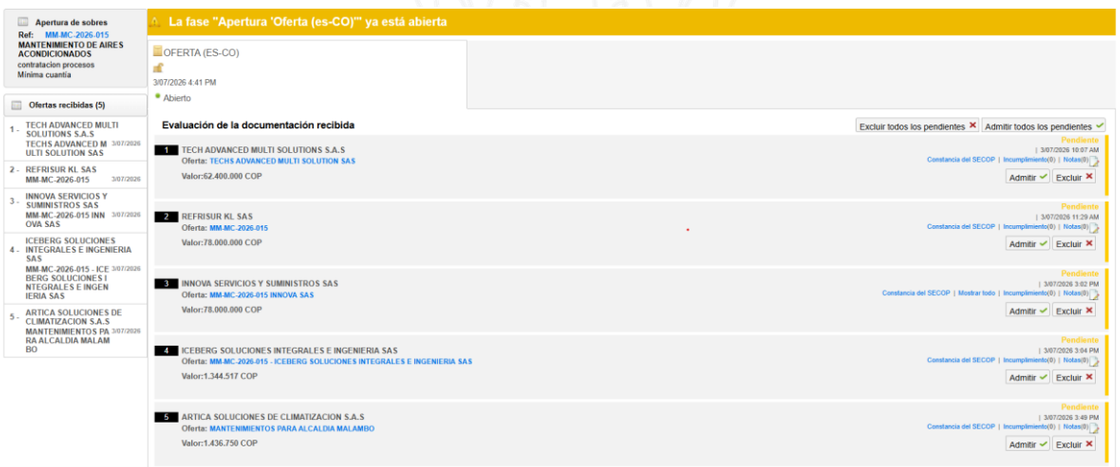
PRESUPUESTO OFICIAL: El valor unitario del contrato para todos los efectos legales y fiscales, es de **UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS MONEDA LEGAL ($1.493.907,00 M/L)** y un valor total de **SETENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/L ($78.000.000)**, suma que incluye todos los tributos, tasas, contribuciones y demás costos asociados a la celebración, ejecución y liquidación del contrato los cuales serán causados en la medida en que se vayan solicitando los servicios descritos en el cuadro comparativo unitarios de precios.

Las propuestas presentadas dentro del presente proceso de selección se evalúan conforme al procedimiento de Selección de Mínima Cuantía y los lineamientos establecidos en la Invitación Pública.

Las propuestas se han evaluado como a continuación se detalla:

1) VERIFICACIÓN DE OFERTAS

Con el fin de evidenciar este aspecto, se adjunta como soporte la consulta realizada en la Plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, de la cual se extrae la información que permite verificar el presente requisito.



De la anterior verificación, la propuesta presentada por el oferente **REFRISUR KL S.A.S.** fue la oferta económica de menor valor, por lo que se procede a su verificación:

PROPUESTA ECONÓMICA A EVALUAR	**REFRISUR KL S.A.S.**	
REQUISITO A EVALUAR	**CUMPLE**	
	SI	**NO**
Formulario de cantidades (Oferta Económica) y Especificaciones técnicas		X

La oferta presentada por **REFRISUR KL S.A.S.** identificada con el NIT No 900.965.549-7, al momento de verificar la oferta económica se revisaron cada uno de los ítems a contratar del numeral 2.3 de las condiciones técnicas plasmadas en la invitación pública. Se constata que NO CUMPLE en la forma de presentación en los siguientes aspectos: La oferta económica se observa presentada como persona natural y no como representante legal de la empresa teniendo en cuenta que no manifiesta el nombre de la empresa que representa; no trascribe la forma de pago completa teniendo en cuenta que "…*este pago se realizará dentro de los sesenta (60) días siguientes a que la Entidad contratante haya recibido y verificado la cuenta de cobro o factura…"* Así mismo, conforme a lo manifestado en la oferta económica: "… *identificado como aparece al pie de mi firma*, …" no registra el número de identificación de la persona natural firmante, (cursiva fuera de texto).

Por otro lado, es preciso manifestar que la póliza de seriedad de la oferta no se puede verificar la información contenida, debido a que el archivo adjunto no se encuentra visible en su totalidad.

De acuerdo a lo anteriormente manifestado el oferente NO CUMPLE debido a que su oferta se encuentra incursa en el numeral 27 de las CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS O DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO de la invitación pública MM-MC-2026-015, ítem c) Cuando en la propuesta se presenten inconsistencias o imprecisiones o información que no corresponda con la realidad y que sean determinantes para la calificación y comparación de las propuestas." Por lo tanto, su oferta se declara RECHAZADA.

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta lo que establece el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021 que determina: "4. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente…", se procede a verificar la propuesta económica presentada por el oferente **ICEBERG SOLUCIONES INTEGRALES E INGENIERIA S.A.S.** que es la segunda de acuerdo al valor, por lo que se procede a su verificación:

De la anterior verificación, la propuesta presentada por el oferente **ICEBERG SOLUCIONES INTEGRALES E INGENIERIA S.A.S.** fue la oferta económica con el segundo menor valor, por lo que se procede a su verificación:

PROPUESTA ECONÓMICA A EVALUAR	**ICEBERG SOLUCIONES INTEGRALES E INGENIERIA S.A.S.**	
REQUISITO A EVALUAR	**CUMPLE**	
	SI	**NO**
Formulario de cantidades (Oferta Económica) y Especificaciones técnicas		X

La oferta presentada por **ICEBERG SOLUCIONES INTEGRALES E INGENIERIA S.A.S.** identificada con el NIT No 901.178.679-3, al momento de verificar la oferta económica se revisaron cada uno de los ítems a contratar del numeral 2.3 de las condiciones técnicas plasmadas en la invitación pública. Se constata que NO CUMPLE en los siguientes aspectos: La propuesta económica, no trascribe la forma de pago.

De acuerdo a lo anteriormente manifestado el oferente NO CUMPLE debido a que su oferta se encuentra incursa en el numeral 27 de las CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS O DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO de la invitación pública MM-MC-2026-015, ítem c) Cuando en la propuesta se presenten inconsistencias o imprecisiones o información que no corresponda con la realidad y que sean determinantes para la calificación y comparación de las propuestas." Por lo tanto, su oferta se declara RECHAZADA.

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta lo que establece el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021 que determina: "4. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente…", se procede a verificar la propuesta económica presentada por el oferente **ARTICA SOLUCIONES DE CLIMATIZACION S.A.S.** que es la segunda de acuerdo al valor, por lo que se procede a su verificación:

De la anterior verificación, la propuesta presentada por el oferente **ARTICA SOLUCIONES DE CLIMATIZACION S.A.S.** fue la oferta económica con el tercer menor valor, por lo que se procede a su verificación:

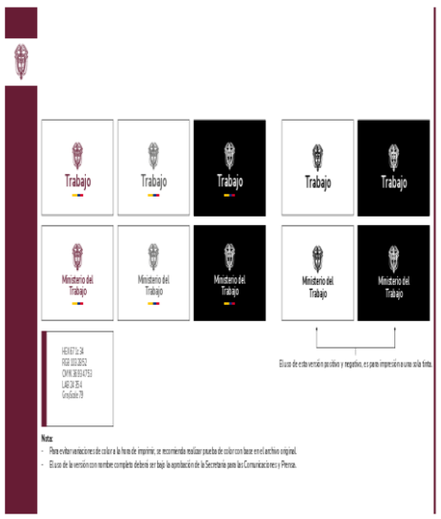
PROPUESTA ECONÓMICA A EVALUAR	**ARTICA SOLUCIONES DE CLIMATIZACION S.A.S.**	
REQUISITO A EVALUAR	**CUMPLE**	
	SI	**NO**
Formulario de cantidades (Oferta Económica) y Especificaciones técnicas	X	

Al momento de verificar la oferta económica se revisaron cada uno de los ítems a contratar del numeral 2.3 de las condiciones técnicas plasmadas en la invitación pública. Se constata que esta CUMPLE con las especificaciones técnicas, cantidades y valor; así mismo, se expresa que no hubo corrección aritmética.

Conforme a lo anterior se procedió a efectuar la verificación de los documentos de orden habilitante de la propuesta presentada **ARTICA SOLUCIONES DE CLIMATIZACION S.A.S.** identificada con el NIT No 901.314.603-8 para determinar que cumpla a cabalidad con toda la documentación requerida, concluyéndose lo siguiente:

PROPUESTA A VERIFICAR			**ARTICA SOLUCIONES DE CLIMATIZACION S.A.S.**	
REQUISITOS HABILITANTES VERIFICADOS			**CUMPLE**	
			SI	**NO**
DOCUMENTOS SOPORTES	1	Carta de presentación de la propuesta presentada por persona natural y/o representante legal.	**X**	
	2	Certificación de Existencia y Representación Legal o Certificado de Matrícula mercantil de Persona Natural expedido por la Cámara de Comercio, renovado vigencia 2026.	**X**	
	3	Certificado expedido por el Revisor Fiscal o por el Representante Legal vigente al momento del cierre y entrega de ofertas en el que conste que el oferente ha cumplido durante los últimos seis (6) meses anteriores al cierre del proceso las obligaciones descritas en el artículo 50 de la ley 789 de 2002.	**X**	
	4	Registro Único Tributario (RUT)	**X**	
	5	Certificado de la Procuraduría General de la Nación	**X**	
	6	Certificado de Antecedentes Fiscales	**X**	
	7	Certificado de Antecedentes Judiciales	**X**	
	8	Certificado de Medidas Correctivas	**X**	
	9	Cédula de Ciudadanía	**X**	

	10	Libreta Militar o certificado de solución de la situación militar		X Al realizar la consulta en la página https://www.libretamilitar.mil.co Arroja como resultado: "El Ciudadano consultado no se encuentra en nuestro sistema. Si su Libreta Militar no se encontró o fue expedida antes del año de 1990, por favor ingrese a Contáctenos e infórmenos para solicitar la consulta manual de su documento."
	11	Certificado de REDAM (Registro de Deudores Alimentarios Morosos) cuando la persona es jurídica deberá anexar certificado del representante legal	**X**	
	12	Constancia consulta portal anticorrupción de Colombia (PACO)	**X**	
	13	Experiencia		**X** Revisados los documentos aportados para acreditar la experiencia exigida en los términos de la invitación, se observa que el proponente allegó una certificación expedida presuntamente por el Ministerio del Trabajo, en la que se indica la terminación del contrato relacionado como experiencia. No obstante, al efectuar la verificación correspondiente en la plataforma SECOP, la entidad constató que el referido contrato registra estado "EN EJECUCIÓN", circunstancia que resulta inconsistente con la información contenida en la certificación aportada. En virtud del principio de selección objetiva y de la obligación de verificación de los requisitos habilitantes, la entidad no encuentra acreditada de manera cierta e inequívoca la terminación y ejecución del contrato invocado como experiencia, razón por la cual la misma no puede ser tenida en cuenta para efectos de la habilitación del proponente. Adicionalmente, la entidad observó inconsistencias formales en el documento aportado como certificación de experiencia, particularmente respecto de la imagen institucional utilizada y otros elementos de identificación institucional, toda vez que la certificación aportada no coincide con el **Manual de identidad Visual vigente** aprobado por la Presidencia de la Republica; y de uso obligatorio para todas sus dependencias; tal como se evidencia en la siguiente imagen extractada del citado documento: **Imagen Manual de identidad visual de la Presidencia de la Republica**

			 Estas circunstancias, sumadas a la divergencia existente frente a la información oficial consultada en SECOP II, impiden otorgar al documento la suficiencia probatoria necesaria para acreditar el requisito habilitante exigido.
14	Compromiso Anticorrupción	**X**	
15	Carta de Información del Consorcio o Unión Temporal	**NO APLICA**	
16	Póliza seriedad de la oferta	**X**	
17	Hoja de vida Ingeniero mecatrónico		**X** NO adjunta ningún documento. La entidad observa que el proponente no allegó documento alguno que permita verificar el cumplimiento del requisito técnico habilitante consistente en disponer de un Ingeniero Mecatrónico con las condiciones de formación y experiencia exigidas en la Invitación Pública. La ausencia absoluta de acreditación impidió a la entidad verificar el cumplimiento del requisito al momento de la evaluación de la oferta. En estas condiciones, no resulta posible tener por acreditada una condición habilitante exigida por los documentos del proceso, razón por la cual la propuesta no cumple los requisitos de habilitación previstos en la Invitación Pública y, en consecuencia, incurre en la causal de rechazo establecida en el numeral 27, literal i), por incumplimiento de los requisitos de participación o habilitación. La entidad verificó que el proponente no acreditó el cumplimiento del requisito técnico habilitante consistente en disponer del profesional Ingeniero Mecatrónico exigido en la Invitación Pública. La omisión no corresponde únicamente a la falta de un documento, sino a la ausencia de acreditación de una condición habilitante requerida para la ejecución del contrato. En consecuencia, no es posible tener por demostrada una condición preexistente al

				cierre del proceso, ni permitir su incorporación con posterioridad, pues ello implicaría modificar un aspecto sustancial de la oferta técnica, en contravía de los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva.
	18	Hoja de vida técnico o tecnólogo		X Hoja de vida no se encuentra firmada

Una vez revisada la documentación presentada se evidencia que el proponente **ARTICA SOLUCIONES DE CLIMATIZACION S.A.S.** identificada con el NIT No 901.314.603-8, **NO CUMPLE** con todas las exigencias requeridas en el proceso de selección de mínima cuantía No. MM-MC-2026-015, en cuanto a que no aportó los requisitos en la forma descrita en el cuadro que antecede; por lo tanto, la propuesta se califica como **NO CUMPLE,** hasta tanto no subsane dichos requisitos, para lo cual se otorga el término del traslado de este informe por el plazo de un día hábil dándole cumplimiento al numeral 6 del artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, so pena de incurrir en causal de rechazo.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procede a verificar la propuesta presentada por la **INNOVA SERVICIOS Y SUMINISTROS S.A.S.** con el cuarto menor valor, por lo que se procede a su verificación:

PROPUESTA ECONÓMICA A EVALUAR	**INNOVA SERVICIOS Y SUMINISTROS S.A.S.**	
REQUISITO A EVALUAR	**CUMPLE**	
	SI	**NO**
Formulario de cantidades (Oferta Económica) y Especificaciones técnicas	X	

Al momento de verificar la oferta económica se revisaron cada uno de los ítems a contratar del numeral 2.3 de las condiciones técnicas plasmadas en la invitación pública. Se constata que esta CUMPLE con las especificaciones técnicas, cantidades y valor; así mismo, se expresa que no hubo corrección aritmética.

Conforme a lo anterior se procedió a efectuar la verificación de los documentos de orden habilitante de la propuesta presentada **INNOVA SERVICIOS Y SUMINISTROS S.A.S.** identificado con el NIT No 900.814.107-8, para determinar que cumpla a cabalidad con toda la documentación requerida, concluyéndose lo siguiente:

PROPUESTA A VERIFICAR			**INNOVA SERVICIOS Y SUMINISTROS S.A.S.**	
REQUISITOS HABILITANTES VERIFICADOS			**CUMPLE**	
			SI	**NO**
DOCUMENTOS SOPORTES	1	Carta de presentación de la propuesta presentada por persona natural y/o representante legal.	**X**	
	2	Certificación de Existencia y Representación Legal o Certificado de Matrícula mercantil de Persona Natural expedido por la Cámara de Comercio, renovado vigencia 2026.	**X**	
	3	Certificado expedido por el Revisor Fiscal o por el Representante Legal vigente al momento del cierre y entrega de ofertas	**X**	**X** Revisando el certificado de existencia y representación legal, el certificado aportado de PAGOS DE

		en el que conste que el oferente ha cumplido durante los últimos seis (6) meses anteriores al cierre del proceso las obligaciones descritas en el artículo 50 de la ley 789 de 2002.		SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES, no transcribe "durante los últimos seis (6) meses contados a partir de la fecha de cierre del presente procedimiento de selección"
	4	Registro Único Tributario (RUT)	**X**	
	5	Certificado de la Procuraduría General de la Nación	**X**	
	6	Certificado de Antecedentes Fiscales	**X**	
	7	Certificado de Antecedentes Judiciales	**X**	
	8	Certificado de Medidas Correctivas	**X**	
	9	Cédula de Ciudadanía	**X**	
	10	Libreta Militar o certificado de solución de la situación militar	**X**	
	11	Certificado de REDAM (Registro de Deudores Alimentarios Morosos) cuando la persona es jurídica deberá anexar certificado del representante legal	**X**	
	12	Constancia consulta portal anticorrupción de Colombia (PACO)	**X**	
	13	Experiencia	**X**	
	14	Compromiso Anticorrupción	**X**	
	15	Carta de Información del Consorcio o Unión Temporal	**NO APLICA**	
	16	Póliza seriedad de la oferta	**X**	
	17	Hoja de vida Ingeniero mecatrónico		X Hoja de vida no se encuentra firmada
	18	Hoja de vida técnico o tecnólogo		X Hoja de vida no se encuentra firmada

2. SUBSANACIÓN DE OFERTAS

El oferente **REFRISUR KL S.A.S.** identificada con el NIT No 900.965.549-7, el día 09 de julio de 2026 adjuntó vía mensaje a través del portal SECOP II dentro del plazo de traslado del informe de evaluación: póliza de seriedad de oferta en su totalidad; sin embargo, esta se encuentra sin firmar por el tomador.

El formato de la propuesta económica con transcripción adicional o modificada (identificación de la persona firmante y forma de pago). Es preciso manifestar que la Entidad en el numeral **25. PROPUESTA ECONÓMICA (FORMATO No. 2)** de la invitación pública estipula: "… El proponente deberá presentar la propuesta económica en el término y forma establecidos en SECOP II, registrando en el Formato No. 2. PROPUESTA ECONÓMICA, certificando bajo la gravedad del juramento que toda la información que registra en el formato es veraz.

…"

De lo anterior se manifiesta, que el formato de la propuesta económica debe ser diligenciado en su totalidad tanto de fondo como de forma, precisamente para evitar imprecisiones o inconsistencias, motivo por el cual REFRISUR KL S.A.S. **NO CUMPLE** en la forma de presentación de la propuesta y quedó incursa en el numeral 27 de las CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS O

DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO de la invitación pública MM-MC-2026-015, ítem c) Cuando en la propuesta se presenten inconsistencias o imprecisiones o información que no corresponda con la realidad y que sean determinantes para la calificación y comparación de las propuestas." Por lo tanto, su oferta se declara **RECHAZADA**. Debido a que la propuesta económica no es subsanable en el sentido que esta asigna puntaje.

De conformidad con lo anteriormente manifestado, La Entidad **NO ACEPTA** documento de formato de propuesta económica presentado nuevamente y no se habilita para continuar en el proceso.

El oferente **ICEBERG SOLUCIONES INTEGRALES E INGENIERIA S.A.S.** identificado con el NIT No 901.178.679-3 el día 09 de julio de 2026 adjuntó mensaje a través del portal SECOP II dentro del plazo de traslado del informe de evaluación en el que manifiestan: "…que la entidad no identifica de manera específica cuál es la inconsistencia,…En ese sentido, respetuosamente solicitamos a la entidad que precise: ¿Cuál es la información específica que considera que no corresponde con la realidad? y ¿De qué manera esa presunta inconsistencia resulta determinante para la calificación y comparación de las propuestas?...". La Entidad en el numeral **25. PROPUESTA ECONÓMICA (FORMATO No. 2)** de la invitación pública estipula: "… El proponente deberá presentar la propuesta económica en el término y forma establecidos en SECOP II, registrando en el Formato No. 2. PROPUESTA ECONÓMICA, certificando bajo la gravedad del juramento que toda la información que registra en el formato es veraz.
…"
De lo anterior se manifiesta, que el formato de la propuesta económica debe ser diligenciado en su totalidad tanto de fondo como de forma, precisamente para evitar imprecisiones o inconsistencias o información que no corresponda con la realidad, toda vez que al momento de presentar la propuesta económica debe ser coherente la información que el oferente plasma en el formato No 2 PROPUESTA ECONÓMICA y lo que requiere la Entidad; siendo así, que **ICEBERG SOLUCIONES INTEGRALES E INGENIERIA S.A.S.** NO diligencia en su totalidad el formato dejando la **forma de pago** en blanco**.**

Por otro lado, es preciso manifestar que la propuesta económica asigna puntaje; por ende, resulta determinante para la calificación y comparación de propuestas, documento que a su vez no es subsanable. Motivo por el cual ICEBERG SOLUCIONES INTEGRALES E INGENIERIA S.A.S. **NO CUMPLE** en la forma de presentación de la propuesta y quedó incursa en el numeral 27 de las CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS O DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO de la invitación pública MM-MC-2026-015, ítem c) Cuando en la propuesta se presenten inconsistencias o imprecisiones o información que no corresponda con la realidad y que sean determinantes para la calificación y comparación de las propuestas." Por lo tanto, su oferta se declara RECHAZADA.

De conformidad con lo anteriormente manifestado, La Entidad **NO ACEPTA** los documentos presentados y no se habilita para continuar en el proceso.

ARTICA SOLUCIONES DE CLIMATIZACION S.A.S. identificada con el NIT No 901.314.603-8, el día 09 de julio de 2026 adjuntó vía mensaje a través del portal SECOP II dentro del plazo de traslado del informe de evaluación: Documento de objeción de subsanación, documento de libreta militar del representante legal, experiencia, hoja de vida técnico firmada y hoja de vida de ingeniero mecatrónico.

Sea lo primero aclarar, que la copia de la libreta militar fue adjuntada al momento de presentación de la propuesta, en ningún momento el comité evaluador se ha referido a la no presentación o ausencia del documento, este ha expresado: "Al realizar la consulta en la página https://www.libretamilitar.mil.co arroja como resultado: "El Ciudadano consultado no se encuentra en nuestro sistema. Si su Libreta Militar no se encontró o fue expedida antes del año de 1990, por favor ingrese a Contáctenos e infórmenos para solicitar la consulta manual de su documento." Es deber de la Entidad verificar el cumplimiento de esta obligación en la plataforma del Comando de reclutamiento y control de reservas https://www.libretamilitar.mil.co, teniendo en cuenta el artículo 111 del Decreto Ley 2150 de 1995. Por lo anteriormente plasmado el oferente NO CUMPLE por encontrase incurso en el numeral 27 de las CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS O DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO, ítem i) Cuando los proponentes no cumplan con los requisitos de participación o habilitación estipulados en la invitación.

ARTICA SOLUCIONES DE CLIMATIZACIÓN S.A.S afirma en su escrito que el Informe de Evaluación "únicamente señala deficiencias en requisitos habilitantes sin encuadrarlas en causal de rechazo alguna del numeral 27". Esta afirmación es incorrecta: el Informe de Evaluación cita

expresamente, respecto del requisito 17 (hoja de vida del Ingeniero Mecatrónico), el numeral 27, literal i) de la Invitación Pública, por "incumplimiento de los requisitos de participación o habilitación". El fundamento de este rechazo es sustancial, no formal: lo que incumplió ARTICA no fue un simple trámite documental, sino el requisito habilitante de contar con el equipo mínimo exigido (el Ingeniero Mecatrónico). Por esta razón, el Municipio sustenta su decisión en el literal i) del numeral 27.
El literal y) del mismo numeral ("cuando el proponente omita incluir documento solicitado en la invitación") describe el mismo hecho desde su dimensión formal; se menciona aquí solo a título informativo, sin que sea necesario para sostener el rechazo.

El proponte **ARTICA SOLUCIONES DE CLIMATIZACIÓN S.A.S**, hizo llegar la hoja de vida del técnico en refrigeración firmada y el municipio da como subsanado este ítem.

Relacionado a la experiencia, a pesar que el proponente nos hace llegar una experiencia diferente a la inicialmente evaluada, se acepta y se da como subsanado este ítem.

Con respecto a lo relacionado a la hoja de vida del ingeniero mecatrónica es importante señar los siguientes marcos normativos y jurisprudencias aplicables:
El parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, establece la regla general de subsanabilidad de los requisitos habilitantes, e introduce el criterio material que gobierna esta respuesta:
"(...) los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso." (Ley 1150 de 2007, art. 5, par. 1, mod. Ley 1882 de 2018, art. 5)
El artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, aplicable a los procesos de mínima cuantía, reitera que la subsanación de las ofertas procede "sin perjuicio" del respeto a las reglas generales de subsanabilidad, y que el proponente conserva la carga de acreditar, al momento del cierre, el cumplimiento de los requisitos habilitantes exigidos.
Los siguientes conceptos de CCE recogen y aplican la línea jurisprudencial consolidada del Consejo de Estado, Sección Tercera, en particular:
"Lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, no aparece claramente acreditado en el proceso de selección; pero no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta, lo cual está prohibido por el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993." (Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, Sentencia del 26 de febrero de 2014, Radicación 13001-23-31-000-1999-00113-01, Expediente 25.804, M.P. Enrique Gil Botero)(subrayado fuera del texto). En el mismo sentido, Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, Sentencia del 29 de julio de 2015, Expediente 40.660, M.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa: la subsanación de las ofertas "se encuentra circunscrita o limitada a la posibilidad que tiene un proponente de remediar un defecto o error de su propuesta, siendo por lo tanto incorrecto entender que esta facultad le confiere el derecho de aportar nuevos documentos que modifiquen o mejoren la oferta inicial".
De este marco normativo y jurisprudencial se desprende un criterio claro y uniforme: lo que se subsana es la prueba de un hecho preexistente al cierre, nunca el hecho mismo cuando este no existía. La ausencia absoluta de un requisito habilitante al momento del cierre no es un defecto subsanable, sino una carencia sustancial de la oferta.
Es pertinente precisar que los conceptos de Colombia Compra Eficiente, en su condición de respuestas a consultas formuladas ante la Agencia Nacional de Contratación Pública, no tienen carácter vinculante ni de obligatorio cumplimiento, conforme al artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). No obstante, al provenir del ente rector del sistema de compra pública colombiano, constituyen un criterio interpretativo cualificado, uniforme y consistente en el tiempo, que esta respuesta invoca como sustento razonado y no como fuente de derecho autónoma.
La Subdirección de Gestión Contractual de la ANCP–Colombia Compra Eficiente ha fijado, de manera reiterada y uniforme, el siguiente test de dos preguntas para determinar si un requisito habilitante es subsanable (Concepto C-175 de 2024): En consecuencia, la regla general de subsanabilidad de los requisitos habilitantes no opera de manera absoluta. La doctrina de la Agencia Nacional de Contratación Pública ha precisado que la subsanación permite acreditar documentalmente una condición preexistente, pero no incorporar por primera vez elementos esenciales de la oferta cuya ausencia impidió a la entidad verificar el cumplimiento del requisito habilitante al momento del cierre del proceso.
"(...) la Entidad Estatal se debe preguntar, en primer lugar, si lo que hace falta o debe corregirse es un documento que afecte la asignación de puntaje o no y, en segundo lugar, si el cumplimiento del requisito constituye una circunstancia ocurrida con anterioridad o con posterioridad al cierre del proceso. Para arribar a la conclusión de que lo omitido puede subsanarse, la respuesta al primer interrogante debe ser negativa (...) y la respuesta al segundo interrogante debe dar cuenta de que

lo omitido sea la prueba de una circunstancia o hecho que ocurrió con anterioridad al cierre del proceso." (CCE, Concepto C-175 de 2024)
Sobre el supuesto específico de personal técnico mínimo no ofrecido con la propuesta —idéntico al presente caso—, CCE se pronunció en la Respuesta a consulta N.° 4201714000005443:
"No puede subsanarse aquello de lo cual se carece o no existe al momento de proponer (...) no es posible que el proponente que no ofreció la totalidad de los integrantes del equipo mínimo de trabajo pueda subsanar su oferta incluyendo el personal faltante, aunque no otorgue puntaje, ya que estaría mejorando su oferta, pues se trataría de hacer un ofrecimiento que se omitió al momento de proponer, pretendiendo subsanar lo que no existe (...) el proponente tampoco podrá aportar los documentos del personal faltante del equipo mínimo toda vez que no puede pretender adquirir o completar las condiciones mínimas de participación durante el desarrollo del proceso, pues ello constituiría un mejoramiento de la oferta." (CCE, Concepto 4201714000005443)
En el mismo sentido, el Concepto 4201912000002698_0 de CCE precisa que no se podrá aportar "un documento o una condición que no existía o no tenía en el momento de la presentación de la oferta, aun cuando se refiera a requisitos habilitantes", y que "solo se podrá aportar el documento que pruebe o esclarezca el requisito habilitante que se tenía pero que requiere aclaración".

Aplicando el test de CCE:
- ¿Afecta la asignación de puntaje?

No; es un requisito habilitante de verificación cumple/no cumple.
- ¿Se encontraba ofrecido y acreditado dentro de la propuesta presentada al cierre?

No. Como se evidencia en la propuesta y en el propio Informe de Evaluación y el escrito radicado por **ARTICA SOLUCIONES DE CLIMATIZACIÓN S.A.S** no adjuntó documento alguno para este requisito. La propuesta presentada al cierre no ofreció, identificó ni acreditó al integrante del equipo mínimo exigido en la Invitación Pública, por lo que la Entidad carecía de elementos objetivos para verificar el cumplimiento del requisito habilitante al momento de la evaluación. La objeción presentada no controvierte este hecho, sino que sostiene que dicha ausencia constituye una deficiencia documental subsanable.
Al fallar el segundo elemento del test, el requisito no es subsanable: admitir la hoja de vida allegada el 08 de julio de 2026 equivaldría a permitir que **ARTICA SOLUCIONES DE CLIMATIZACIÓN S.A.S** incorpore, por primera vez y después del cierre, al integrante del equipo mínimo que la propuesta original no ofreció ni acreditó —el supuesto exacto que proscriben tanto los conceptos de CCE como las sentencias 25.804 de 2014 y 40.660 de 2015 del Consejo de Estado—Se mantiene, en consecuencia, el rechazo de la propuesta por este concepto.

De igual manera resulta importante aclarar el contraste con la propuesta de INNOVA SERVICIOS Y SUMINISTROS S.A.S.
Para efectos de igualdad de trato entre proponentes, es pertinente contrastar la situación de **ARTICA SOLUCIONES DE CLIMATIZACIÓN S.A.S** con la del oferente INNOVA SERVICIOS Y SUMINISTROS S.A.S., cuya propuesta también fue evaluada dentro del mismo proceso.
El Informe de Evaluación registra, respecto de INNOVA, que el ítem 17 (hoja de vida del Ingeniero Mecatrónico) fue calificado "NO CUMPLE" únicamente porque "la hoja de vida no se encuentra firmada": es decir, INNOVA SERVICIOS Y SUMINISTROS S.A.S. sí identificó al profesional, sí presentó su hoja de vida y sus soportes, y la única falencia fue la ausencia de firma.
Esta comparación evidencia que las situaciones fácticas de **ARTICA SOLUCIONES DE CLIMATIZACIÓN S.A.S** e INNOVA SERVICIOS Y SUMINISTROS S.A.S. no eran equiparables: mientras INNOVA SERVICIOS Y SUMINISTROS S.A.S. acreditó la existencia del integrante del equipo mínimo con una deficiencia estrictamente formal (subsanable, en principio, conforme al mismo test de CCE, por tratarse de un documento que se tiene, pero no aparece correctamente suscrito), **ARTICA SOLUCIONES DE CLIMATIZACIÓN S.A.S** no ofreció ni acreditó documento alguno respecto de dicho integrante. El trato diferenciado que pudiera derivarse de estos dos casos no obedecería a un criterio arbitrario, sino a la distinta naturaleza de la deficiencia observada en cada oferta.

Por lo anteriormente plasmado, se mantiene la decisión de **oferta rechazada** por encontrase incurso en el numeral 27 de las CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS O DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO, ítem i) Cuando los proponentes no cumplan con los requisitos de participación o habilitación estipulados en la invitación.

El oferente **INNOVA SERVICIOS Y SUMINISTROS S.A.S.** identificado con el NIT No 900.814.107-8, el día 09 de julio de 2026 adjuntó vía mensaje a través del portal SECOP II dentro del plazo de traslado del informe de evaluación: Adjunta formato de seguridad social y aportes legales y hojas de vida del ingeniero mecatrónico y técnico en refrigeración firmadas. Al verificar la información

contenida en los documentos adjuntos. La Entidad **ACEPTA** los documentos presentados y da por **SUBSANADA** la propuesta presentada en el proceso.

3. EVALUACIÓN DE LA OFERTA:

Una vez revisada la documentación de los requisitos habilitantes presentados se evidencia que el proponente**, CUMPLE** con las exigencias requeridas en la invitación pública y se HABILITA para continuar en el proceso.

PROPUESTA A EVALUAR			**INNOVA SERVICIOS Y SUMINISTROS S.A.S.**	
REQUISITOS HABILITANTES EVALUADOS			**CUMPLE**	
			SI	**NO**
DOCUMENTOS SOPORTES	1	Carta de presentación de la propuesta presentada por persona natural y/o representante legal.	**X**	
	2	Certificación de Existencia y Representación Legal o Certificado de Matrícula mercantil de Persona Natural expedido por la Cámara de Comercio, renovado vigencia 2026.	**X**	
	3	Certificado expedido por el Revisor Fiscal o por el Representante Legal vigente al momento del cierre y entrega de ofertas en el que conste que el oferente ha cumplido durante los últimos seis (6) meses anteriores al cierre del proceso las obligaciones descritas en el artículo 50 de la ley 789 de 2002.	**X** Subsana certificado de aportes al sistema de seguridad social, a través del portal SECOP II el día 9 de julio de 2026 dentro del plazo establecido.	
	4	Registro Único Tributario (RUT)	**X**	
	5	Certificado de la Procuraduría General de la Nación	**X**	
	6	Certificado de Antecedentes Fiscales	**X**	
	7	Certificado de Antecedentes Judiciales	**X**	
	8	Certificado de Medidas Correctivas	**X**	
	9	Cédula de Ciudadanía	**X**	
	10	Libreta Militar o certificado de solución de la situación militar	**X**	
	11	Certificado de REDAM (Registro de Deudores Alimentarios Morosos) cuando la persona es jurídica deberá anexar certificado del representante legal	**X**	
	12	Constancia consulta portal anticorrupción de Colombia (PACO)	**X**	

	13	Experiencia	**X**	
	14	Compromiso Anticorrupción	**X**	
	15	Carta de Información del Consorcio o Unión Temporal	**NO APLICA**	
	16	Póliza seriedad de la oferta	**X**	
	17	Hoja de vida Ingeniero mecatrónico	Subsana requisito, a través del portal SECOP II el día 9 de julio de 2026 dentro del plazo establecido.	
	18	Hoja de vida técnico o tecnólogo	Subsana requisito, a través del portal SECOP II el día 9 de julio de 2026 dentro del plazo establecido.	

Una vez revisada la propuesta presentada se evidencia que **INNOVA SERVICIOS Y SUMINISTROS S.A.S.** identificado con el NIT No 900.814.107-8, **CUMPLE** con las exigencias jurídicas, técnicas y financieras requeridas en el proceso de selección de mínima cuantía N° MM-MC–2026–015.

Teniendo en cuenta que en los procesos de mínima cuantía prima el precio ofertado y que la propuesta presentada por **INNOVA SERVICIOS Y SUMINISTROS S.A.S.** identificado con el NIT No 900.814.107-8, CUMPLE y su oferta se ajusta al presupuesto oficial, se procede al establecimiento del orden de elegibilidad.

4. ORDEN DE ELEGIBILIDAD

Para darle cumplimiento al Artículo 2, numeral 5 del Decreto 1860 de 2021, se llevó a cabo el proceso de revisión y verificación de cada uno de los documentos anexos en las propuestas y los requisitos exigidos en la Invitación Pública, a partir de ello se establece el siguiente orden de elegibilidad:

OFERENTE	VALOR UNITARO OFERTADO
INNOVA SERVICIOS Y SUMINISTROS S.A.S.	$1.493.000,00

5. RECOMENDACIONES

Los suscritos recomiendan aceptar la oferta presentada por el proponente **INNOVA SERVICIOS Y SUMINISTROS S.A.S.** identificado con el NIT No 900.814.107-8, por valor total unitario de **UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS MONEDA LEGAL ($1.493.000,00 M/L)** y un valor total de **SETENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/L ($78.000.000,00)**

Se firma en el municipio de Malambo, a los diez (10) días del mes de julio de 2026. Se ordena la publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II – para el traslado.

ORIGINAL FIRMADO
OSCAR PALOMINO OJEDA
Secretario General

ORIGINAL FIRMADO
SERGIO RAMIREZ PAYARES
Secretario de Hacienda